RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0113-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 02 de Marzo de 2023.

VISTOS:

Informe N° 0012-2023-MJSS/RO/GIP/MPLC-SAMBARAY, de fecha 13 de febrero de 2023; Informe N° 000139-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 14 de febrero de 2023; Informe N° 0344-2023/GIP/HRAE/MPLC, de fecha 14 de febrero de 2023; Memorándum N° 074-2023-DSP/MPLC-EERC, de fecha 17 de febrero de 2023; Informe N° 012-2023/KFGA/SO/MPLC, de fecha 20 de febrero de 2023; Informe N° 135-2023-DSP/MPLC-EERC, de fecha 21 de febrero de 2023; Informe 515-2023/GIP/HRAE/MPLC, de fecha 27 de febrero de 2023; Proveído N°1304-2023, de fecha 28 de febrero de 2023; Informe Legal N° 0161-2023-OAJ-MPLC, de fecha 08 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal, *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo 284-2018-EF, dispone respecto de la fase de ejecución que:

17.8) *"Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas"*.

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 284-2018-EF, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, **Artículo 13.** De las UEI **13.1** Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión. **13.3** Las UEI cumplen las funciones siguientes: **1.** Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda. **2.** Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones. **3.** Ejecutar física y financieramente las inversiones. **4.** Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución. **5.** Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos. **6.** Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones. Asimismo el **Artículo 17.** Establece la Fase de Ejecución, (....), **17.4** Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., **17.5** Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. **17.6** La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. **17.7** Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones y **17.8** Las

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0113-2023-GM-MPLC

modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, conforme estable la Resolución de Contraloría Nº 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: **3.** Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. **4.** La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. **5.** En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su **Art. 33°**; Ejecución física de las Inversiones; Numeral **33.1** La Ejecución física de las Inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente Técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. **33.2** Mediante el Formato N° 08-A: Registros de la Fase de Ejecución para proyectos de Inversión y formato N° 08-C: dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. **33.3** Durante la ejecución Física de las Inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, en observancia a la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que establece respecto del **control** que: *La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.*

La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0113-2023-GM-MPLC

Que, el Reglamento del Decreto Supremo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, prescribe en el artículo 13°. 13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

13.3) Las UEI cumplen las funciones siguientes:
(...)
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
3. Ejecutar física y financieramente las inversiones.
4. Registrar y mantener actualizada la información de la ejecución de las inversiones en el Banco de Inversiones durante la fase de Ejecución.
5. Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.
6. Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

La Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa de la MPLC, Aprobada por Resolución de Alcaldía N° 612-2011-A-SG-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2011, respecto a las modificaciones del expediente técnico por adicionales y modificaciones del presupuesto, precisa lo siguiente:

23. Ampliación de Plazo de Ejecución.-

Se justifica una Ampliación o Reducción del plazo de ejecución de proyectos, por las siguientes causales:

a) Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros.
b) Demoras por desabastecimiento de materiales, equipo e insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor.
c) Demoras en la absolución de consultas por el Inspector que afecten el plazo de ejecución del Proyecto.
d) Demoras en la aprobación de los proyectos adicionales.
e) Ejecución de Obras Adicionales.
f) Disminución de Metas.
g) Cualquier Otra variación y/o modificación del contenido del Expediente Técnico original del Proyecto, o condiciones preestablecidas en el mencionado Expediente Técnico, siempre que afecten realmente a la Ruta Crítica del Proyecto y originen la postergación o antelación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.

Para fines de Ejecución Presupuestaria Directa de Proyectos el respectivo Plazo de Ejecución se computara desde la fecha en que se materializa la última de las siguientes actividades la entrega de terreno correspondiente, el desembolso inicial y la entrega de las maquinarias, equipos, materiales e insumos respectivos, según corresponda; de acuerdo al Cronograma de Ejecución del Proyecto y al cronograma de abastecimientos de materiales para cuyo efecto el responsable de la Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces según sus instrumentos de gestión interna, debe coordinar oportunamente con el responsable de la administración las acciones correspondientes.
Todos los plazos relacionados al proceso de ejecución del proyecto lo cual incluye su etapa de liquidación se computan por días calendario.
Toda ampliación de plazo de ejecución debe ser aprobada por el titular de la entidad, previa sustentación escrita de los responsables de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

El Decreto Legislativo 1440, prescribe en su artículo 34°, numeral 34.2, del marco normativo citado en el párrafo precedente, establece, *"Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."*

El TUO de la Ley 27444, Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, 17.1) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0113-2023-GM-MPLC

legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Asimismo, se debe tener en consideración de conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, la Administración Municipal se sustenta en principios de observancia obligatoria, siendo uno de ellos el principio de eficacia contemplando también en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que las decisiones que adopte la entidad deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Por tanto se considera pertinente su aprobación mediante acto resolutivo, tanto más que cuenta con la Opinión Técnica favorable del inspector de obra y del Director de Supervisión de Proyectos.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 376-2021-GM-MPLC, de fecha 13 de julio de 2021, se aprueba el expediente técnico "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un presupuesto de S/. 3'188.186.77 soles y un **plazo de ejecución de 195 días calendarios**, siendo posteriormente modificado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0145-2022-GM-MPLC, de fecha 11 de febrero de 2022, por Ampliación de Plazo N° 01, por 60 días calendario; asimismo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 322-2022-GM-MPLC, de fecha 28 de abril de 2022, se Resuelve aprobar con Eficacia Anticipada, el Expediente Técnico Modificado N° 02, por ampliación de presupuesto N° 01, por el monto de S/1,587,222.67 y por Ampliación de Plazo N° 02 por 116 días calendario; no obstante con Resolución de Gerencia Municipal N° 798-2022-GM-MPLC, de fecha 24 de octubre de 2022, se Resuelve aprobar Expediente Técnico Modificado N° 03, por Ampliación de Plazo N° 03, por 146 días calendario y por Ampliación de Presupuesto N° 02, por el monto de S/. 1, 495,034.72.

Que, mediante Informe N° 0012-2023-MJSS/RO/GIP/MPLC-SAMBARAY, de fecha 13 de febrero de 2023, el Residente de Obra – Arq. Mónica Jahaida Sernaque Santoyo, remite Expediente Técnico Modificado N° 04 en etapa de ejecución, por Ampliación de Plazo N° 04, sin modificación presupuestal del PIP: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; asimismo, mediante Informe N° 000139-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 14 de febrero de 2023, se deriva al Gerente de Infraestructura, Ing. Helard Ramiro Aparicio Escobar, para su evaluación y aprobación correspondiente, el cual es remitido al Director de Supervisión, Ing. Eduardo Elías Ramos Cárdenas, mediante Informe N° 0344-2023/GIP/HRAE/MPLC, de fecha 14 de febrero de 2023.

Que, mediante Memorándum N° 074-2023-DSP/MPLC-EERC, de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Supervisión de Proyectos, Ing. Eduardo Elías Ramos Cárdenas, al Inspector de Obra, Ing. Karlo F. García Andrade, quien dispone realizar la evaluación para la emisión de opinión favorable o se realice las observaciones correspondientes, para su levantamiento.

Que, mediante Informe N° 012-2023/KFGA/SO/MPLC, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Inspector de Obra, Karlo Francisco García Andrade, quien emite Opinión Favorable al Expediente Modificado N° 04, sin ampliación presupuestal y con Ampliación de Plazo N° 04, justificando las causales de ampliación, según siguiente resumen:

CAUSALES DE PARALIZACION						
PARALIZACION POR TRAMITE DE APROBACION DE EXPEDIENTE TECNICO	PARALIZACION POR MOTIVOS DE LLUVIA			PARALIZACION POR FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES		
	FECHA	ASIENTO	COMPUTO DE DIAS	FECHA	CANTIDAD	OBSERVACION
DEL 14/09/2022 AL 16/10/2022 63 DIAS CALENDARIO	05/11/2022	371	1 DIA	10/09/2022	1	DIA NO LABORABLE CALENDARIO SANTA ROSA DE LIMA LEY 11181
	07/11/2022	372	1 DIA	08/10/2022	1	DIA NO LABORABLE CALENDARIO CONMEMORANDO COMBATE DE ANGAMOS LEY 11181
	09/11/2022	375	1 DIA	01/11/2022	1	DIA NO LABORABLE CALENDARIO TODOS SANTOS LEY 11181
	16/11/2022	382	1 DIA	29/11/2022	1	DIA NO LABORABLE ANIVERSARIO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA
	25/11/2022	393	1 DIA	08/12/2022	1	DIA NO LABORABLE CALENDARIO CONMEMORACION VIRGEN INMACULADA CONCEPCION LEY N° 11181
	07/12/2022	404	1 DIA			
	10/12/2022	405	1 DIA	09/12/2022	1	DIA NO LABORABLE CALENDARIO BATALLA DE AYACUCHO LEY N° 11181
	17/10/2022	409	1 DIA			
	TOTAL		8 DIAS	TOTAL	6	DIAS CALENDARIO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0113-2023-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 135-2023-DSP/MPLC-EERC, de fecha 21 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Supervisión de Proyectos, Ing. Eduardo Elías Ramos Cárdenas, quien aprueba el Expediente Técnico Modificado N° 04 con Ampliación de Plazo N° 04, derivándolo a la Gerencia de Infraestructura, Helard Ramiro Aparicio Escobar.

Que, mediante Informe 515-2023/GIP/HRAE/MPLC, de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura, Ing. Helard Ramiro Aparicio Escobar, quien remite Expediente Técnico Modificado N° 04, con Ampliación de Plazo N° 04, del PIP: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", justificando su solicitud, *...//..."se verifica que las modificaciones planteadas en el presente estudio no alteran los objetivos de la obra en mención dado que se mantienen las metas y objetivos planteados en el proyecto de inversión, viabilizando su conclusión, esta solitud se origina a consecuencia de factores externos, los cuales no son atribuibles tanto a la entidad como a los agentes responsables dela ejecución del proyecto" (...) "la solicitud de ampliación de plazo N° 04 que es materia de evaluación del expediente técnico modificado N° 04, es procedente y se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la directiva general para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Entidad, correspondiendo su aprobación vía Acto Resolutivo" (..) "esta instancia dentro de sus competencias establecidas dentro de los documentos de gestión de la Entidad acoge y hace suya la opinión de ambas instancias en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública emitiendo OPINION FAVORABLE, solicitando Opinión Legal y se apruebe Vía Resolución de Gerencia Municipal...//..."*; el cual es derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 1304-2022.

Que, mediante Informe Legal N° 0161-2023-OAJ-MPLC, de fecha 02 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina De Asesoría Jurídica - Abog. Américo Álvarez Huamani, opina que es **PROCEDENTE APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, el Expediente Técnico Modificado N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2498482, que contiene la **Ampliación de Plazo N° 04, por 77 días calendario**, el cual corre a partir del **01 de enero de 2023**.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°002-2023-MPLC/A, de fecha 02 de enero de 2023, delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de la Convención, en el Art° Segundo: numeral 1.27, aprobar mediante resolución de Gerencia Municipal, las modificaciones de proyectos de inversión Pública en la fase de ejecución, sea por administración Directa o Indirecta (ampliación de plazo y presupuesto), Debiendo dar cuenta al Despacho de Alcaldía, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el Expediente Técnico Modificado N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2498482, que contiene la Ampliación de Plazo N° 04, por 77 días calendario, conforme a los antecedentes y considerandos de la presente Resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

AMPLIACION DE PLAZO N° 04

PLAZO DE EJECUCION	195 DIAS CALENDARIO
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	60 DIAS CALENDARIO
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	116 DIAS CALENDARIO
AMPLIACION DE PLAZO N° 03	146 DIAS CALENDARIO
AMPLIACION DE PLAZO N° 04 (SOLICITADO)	77 DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DE EJECUCION	594 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO PROGRAMADO	01 DE ENERO DE 2023
TERMINO PROGRAMADO	18 DE MARZO DE 2023

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0113-2023-GM-MPLC

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del PIP, conforme a las normas de Invierte.pe, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico Modificado N° 04, del proyecto de inversión pública denominado: **"MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2498482,** que contiene la Ampliación de Plazo N° 04, por 77 días calendarios la responsabilidad recae, en la UEI.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR, copias de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades por las posibles omisiones administrativas en la aprobación dentro de los plazos correspondientes, ya que el proyecto materia de la presente Resolución tenía un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
ARQ. DIEGO ARMANDO MOREANO VALENCIA
GERENTE MUNICIPAL
D.N.I. N°23929615

Cc.
GI
OSP
Residente
Alcaldía
Archivo 2023.
CHV/cvo